

Importe: 19.100.000 Ptas.
Plazo: 6 años.
Carencia: 1 año.
Tipo de interés: 14%.
Garantías: 1ª hipoteca sobre el inmovilizado de la sociedad.
Puestos de trabajo: 5.

8. Concesión por parte de SOPREA, S.A. de un préstamo a GUIOMAR, S.C.A.E. (provincia de Sevilla), en las condiciones que a continuación se señalan:

Préstamo:
Importe: 26.000.000 Ptas.
Plazo: 6 años.
Carencia: 1 año.
Tipo de interés: 14,25%.
Garantías: Hipoteca de primer rango sobre el inmovilizado del Centro Escolar.

Disposición: 25%, 50%, 75%, 100% del total de la inversión, según la realización de lo proyectada.

Otras condiciones: No se libraré el préstamo aprobado en tanto en cuanto la Sociedad peticionaria no acredite que el plan financiero se encuentra total y absolutamente cerrado, con aportaciones efectivas de todas las fuentes financieras contempladas en el estudio.

El importe de cualquier subvención aprobada y no contemplada en el estudio, se aplicará a amortizar el crédito de SOPREA, S.A.

Puestos de trabajo: 23.

ACUERDO de 25 de febrero de 1987, del Consejo de Gobierno por el que se ratifica las actuaciones aprobadas en el Consejo de Administración de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. del día 5 de febrero de 1987.

En virtud de la Ley 2/1983 del Parlamento de Andalucía por la que se crea la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA, S.A.) a propuesta del Consejero de Economía y Fomento previo informe de la Consejería de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1987.

ACUERDO

Ratificar las actuaciones aprobadas en la reunión del Consejo de Administración de SOPREA, S.A., del día 5 de febrero de 1987, que se relacionan en el Anexo I.

Sevilla, 25 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

1. Aprobar la concesión por parte de SOPREA, S.A., de un aval a MANUFACTURAS DAMMA, S.A. (Provincia de Sevilla), en las condiciones que a continuación se señalan:

Aval:
Línea de aval hasta 46 millones de Ptas.
Ante Entidades Financieras y proveedores.
Comisión: 2%.
Puestos de trabajo: 66.

2. Aprobar la concesión por parte de SOPREA, S.A., de un aval a MUEBLES DE PATERNA, S.C., (Provincia de Huelva), en las condiciones que a continuación se señalan:

Aval: (ante Entidades Financieras).
Importe: 26.000.000 Ptas.
Duración: 5 años.
Comisión: 2%.

Garantías: Personales de los socios.
Otras condiciones: Adopción de las medidas contempladas en el Plan de Viabilidad que se concretan principalmente en:

Reducción prevista de la plantilla.
Contratación de Director-Gerente y Jefe de Producción.
Acuerdo de devolución de capital de los socios que causen ba-

jo.

Acuerdo de capitalización de deudas salariales de los socios que continúan.

Puestos de trabajo: 36.

3. Aprobar la concesión por parte de SOPREA, S.A., de un aval a TRANSPESBA, S.A.L., (Provincia de Huelva), en las condiciones que a continuación se señalan:

Aval:
Ante: CAJA DE AHORROS DE RONDA.

Importe: 25.000.000 Ptas.

Plazo: 6 años.

Comisión: 0,5 trimestral.

Garantías: Las propias de la sociedad y el contraaval de los socios en las mismas condiciones que en el aval que existe actualmente.

Cancelación del aval actualmente existente por valor de 15 millones de ptas.

Puestos de trabajo: 27.

CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 52/1987, de 25 de febrero, por el que se acepta la donación a la Junta de Andalucía por la Diputación Provincial de Almería de 15.070,625 m² de terreno, parte del solar del antiguo sanatorio Psiquiátrico Provincial, con destino a la construcción de un Centro de Formación Profesional y ocho unidades de Educación General Básica.

Por la Excm. Diputación de Almería ha sido ofrecido a la Junta de Andalucía unos terrenos con una extensión superficial de 15.070,625 metros cuadrados sitos en dicha capital, y con destino a la construcción de un centro de Formación Profesional y ocho unidades de Educación General Básica.

Por la Consejería de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepto la donación por la Diputación Provincial de Almería de unos terrenos de 15.070,625 metros cuadrados de superficie, que son parte del antiguo Sanatorio Psiquiátrico Provincial según consta en el Registro de la Propiedad. Su descripción es la siguiente: «Parte de solar del antiguo Manicomio Provincial, en Almería, dando su frente a la Carretera de Nijar, y a la carretera de Alhacra, en la confluencia de ambas, con una medida superficial de quince mil setenta metros, seiscientos veinticinco centímetros cuadrados; lindo Norte Paseo de San Luis; Sur, carretera de Nijar; Este, carretera de Alhadra y calleja sin nombre que desemboca en el Paseo de San Luis, de las que está separada por una tapia de cuatro tramos; y Oeste resto solar del Antigo Manicomio Provincial, inscrita en el Registro de la Propiedad, inscripción primera de la finca número veinticuatro mil seiscientos ochenta y seis, al folio veintitrés del tomo mil noventa y dos, libro cuatrocientos cuarenta de Almería.

El solar donado se encuentra libre de cargas y gravámenes, y se destinará a la construcción de un Centro de Formación Profesional y ocho unidades de Educación General Básica.

Artículo 2º. Los terrenos mencionados deberán incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía una vez inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda a la de Educación y Ciencia.

Artículo 3º. Por la Consejería de Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 25 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda

DECRETO 53/1987, de 25 de febrero, por el que se autoriza la prestación de fianzas y avales ante la Junta de Andalucía, por parte de las Sociedades de garantía recíproca, para responder de las obligaciones derivadas de los contratos que suscriban las empresas miembros de las mismas.

Las Sociedades de Garantía Recíproca cuyo régimen jurídico, fiscal y financiero se estableció por Real Decreto 1885/1978, de 26 de julio, han venido a representar una importante contribución en la creación y fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, que ocupan un lugar destacado en el marco de nuestra economía.

Respondiendo a esta línea de apoyo, se ha estimado conveniente que la cobertura de las mismas se haga extensiva a las responsabilidades derivadas de la contratación de los empresarios con la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

Las especiales características que concurren en tales Sociedades hace aconsejable que al igual que sucede en la Administración Central se establezcan unas limitaciones y condicionamientos a la prestación de dichas garantías, cautela que, por otro lado, ya viene reflejado en el Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía de 3 de noviembre de 1982, por el que se fijaba la participación de éste en el capital de las referidas Sociedades.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de febrero de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1º. Las Sociedades de Garantía Recíproca podrán prestar avales y fianzas ante la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, para garantizar las responsabilidades de empresarios individuales a sociales, socios partícipes de las citadas Sociedades, en los contratos a cuya adjudicación concurren o de los que sean adjudicatarios.

Artículo 2º. Las fianzas y avales que por las referidas Sociedades se presten se sujetarán en cuanto a su constitución, régimen y cancelación a lo dispuesto al efecto en la vigente legislación de Contratos del Estado.

Artículo 3º. Para que las mencionadas fianzas y avales sean aceptadas por la Junta de Andalucía y sus Organismos las Sociedades de Garantía Recíproca deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Estar formados como mínimo por doscientos socios partícipes.
- b) La cuantía máxima de cada aval o fianza que se presente será quince millones de pesetas.
- c) En ningún supuesto el conjunto de fianzas y avales prestados por las Sociedades de Garantía Recíproca ante los Organismos Públicos, podrá superar el treinta por ciento del capital neto de la Sociedad, computándose dicho porcentaje sobre el montante del referido capital al término del último semestre natural.
- d) Contar entre sus socios protectores con Entidades de interés público o general con participaciones en el capital social, que en conjunto, superen el veinte por ciento del mismo, computando dicho capital social igualmente al término del último semestre natural.

Las circunstancias a que se hace referencia en los apartados a), c) y d), deberán acreditarse suficientemente ante el Organismo de contratación, mediante certificación expedida por el representante legal de la Sociedad de Garantía Recíproca avalante. A dicha certificación se acompañará un informe de la Dirección General de Tesorería y Político Financiera en el que se constate el cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados a) y d).

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda

DECRETO 54/1987, de 25 de febrero, por el que se crea la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa.

El artículo 13, apartado 1, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que la Comunidad Autónoma Andaluza tiene competencia exclusiva sobre la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno.

En el ámbito, pues, de esta amplia facultad, la creación de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa viene a representar un importante paso en el desarrollo de los órganos comunitarios de carácter asesor o consultivo, que constituyen una parcela de la Administración Pública de singular cometido, por cuanto colaboran a que las decisiones se adopten dentro del marco de la legalidad vigente.

La implantación de este Organismo Consultivo viene a resolver problemas de gestión en la contratación tanto de la Junta de Andalucía como de sus Organismos Autónomos, ya que su intervención es preceptiva en numerosos supuestos como establece el Reglamento General de Contratación del Estado y se recoge entre las funciones que a dicho Organismo se atribuye. Al margen de este cometido de información en supuestos concretos de contratación, sus dictámenes servirán igualmente como vía de interpretación jurídica de normas en el ámbito contractual y coordinará los diversos criterios que a veces surgen entre los Organismos de Contratación en aplicación de aquéllas al caso concreto de que se trate.

Las funciones que la Comisión Consultiva tiene asignadas son más reducidas que las que se atribuyen a la Junta Consultiva de la Administración del Estado, dado que la materia relativa a la clasificación de contratistas ha sido declarado norma básica por el Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, que odecía la legislación contractual a la normativa de los Comunidades Europeas. De ahí que al detraerse de la competencia de la Comisión Consultiva en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma esta importante parcela de gestión, y quedar reducida su actuación a una tarea informativa, no se ha previsto la dotación de una específica organización administrativa, que de haber asumido aquella tarea hubiese sido necesaria, cubriéndose esta finalidad con los Servicios propios de la Dirección General de Patrimonio en la que se encuentra encuadrada.

En su virtud, y o propuesta del Consejero de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 25 de febrero de 1987,

DISPONGO:

Capítulo I. Naturaleza y Funciones

Artículo 1º. Se crea la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa, adscrita a la Consejería de Hacienda, como Organismo Consultivo de la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos en materia de contratación administrativa y que ejercerá las funciones que en el presente Decreto se establecen.

Artículo 2º. Los informes y propuestas que la Comisión Consultiva elabore en el desempeño de su cometido aunque no sean vinculantes y sin perjuicio de la valoración que posean dentro del supuesto concreto a que correspondan, tendrán el carácter de fuente de interpretación de la norma o situación objeto del examen y aplicación, y habrán de ser tenidas en cuenta por los órganos de contratación poro casos análogos que surjan, a los que se hará extensivo el criterio mantenido en los aludidos informes o propuestas.

Artículo 3º. Corresponde a la Comisión Consultiva las siguientes funciones:

1. Informar a solicitud de las diferentes Consejerías de la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos, de cualquier asunto en materia de contratación administrativa, y en especial y con carácter preceptivo de los siguientes:

- a) Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales que se elaboran para la ejecución de los contratos de obras, gestión de servicios, suministros, asistencia técnica o de trabajo específico, así como los particulares que propongan la inclusión de cláusulas contrarias a aquéllas.

- b) las proposiciones que al concurrir en las licitaciones de obras resultaran las más favorables económicamente y sobre las que la autoridad que haya de otorgar la aprobación presuma fundadamente que no pueden ser normalmente cumplidas como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias.

Este informe no será preceptivo cuando coincidan las circunstancias exigidas por la normativa vigente para las bajas desproporcionadas o temerarias, a no ser que el contrato se pretenda adjudicar al licitador incurso en temeridad.

- c) Las Pliegos de Prescripciones Técnicas Generales a los que hayon de ajustarse las prestaciones a contratar por lo Comunidad